



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 40 -2023-GR-CAJ/DRA.
Cajamarca, 01 Febrero de 2023.

VISTO:

Oficio N° 55-2023-GR.CAJ-DRAC-OAD/RH, de fecha 31 de enero del 2023. MAD: 7515440 y anexos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que “*los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*”;

Que, mediante solicitud de fecha 31 de enero del 2023, MAD: 7510480, el señor Edilberto Llanos Bardales, solicita licencia sin goce de remuneraciones, con reserva de plaza o puesto laboral;

Que, mediante Oficio N° 55-2023-GR.CAJ-DRAC-OAD/RH, de fecha 31 de enero del 2023. MAD: 7515440, suscrito por el Mag. Elmer Alberto Chávarri Rojas, donde concluye lo siguiente:

“En conclusión, previo análisis legal que el caso amerita, procedería otorgarse la licencia sin goce de remuneración para el desempeño de cargo de responsabilidad directa o de Confianza, solicitada por el Abogado EDILBERTO LLANOS BARDALES, previo consentimiento y aceptación y aceptación del Titular de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; por cuanto, la designación es para la Sede del Gobierno Regional, que constituye una Unidad Ejecutora diferente, quedando suspendido el contrato administrativo de servicios N° 012-2020-GR.CAJ/DRA y adendas suscritos entre la Entidad y el recurrente, para tal efecto deberá proyectarse la correspondiente resolución de licencia, previo a la designación”;

Que, mediante Memorando N° D158-2023-GR.CAJ/GGR, de fecha 01 de febrero del 2023, el Gerente General Regional, Ing. Jesús Julca Díaz, hace de conocimiento sobre la propuesta de designación al señor EDILBERTO LLANOS BARDALES, en el Cargo de Confianza de SECRETARIO GENERAL de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, señalando además, que se pone en conocimiento enc alidad del titular de la entidad de origen del referido servidore civil contratado, a fin de que preste las facilidades del caso para materializar la designación;

Que, mediante Informe Legal N° 09-2023-GR.CAJ-DRAC/OAJ de fecha 31 de enero del 2023, emitido por el Director de Asesoría Legal, la misma que concluye en lo siguiente:

“Que, por los fundamentos expuestos y los **documentos que se tiene a la vista**, somos de la **OPINIÓN que es procedente la LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES, CON RESERVA DE LA PLAZA DE ORIGEN**(del Contrato Administrativo de Servicios N° 012-2020-GR-CAJ/DRA) al señor **EDILBERTO LLANOS BARDALES**, como Abogado de la Dirección de Asesoría Jurídica de Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 40 -2023-GR-CAJ/DRA. Cajamarca, 01 Febrero de 2023.

Cajamarca, por un plazo igual al periodo que estuviere Designado como Secretario General del Gobierno Regional de Cajamarca".

Que, el Abog. EDILBERTO LLANOS BARDALES, viene laborando para esta entidad, como ABOGADO de la Dirección de asesoría Jurídica de ésta Entidad, desde el 11 de noviembre del 2020, hasta la actualidad, bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios;

Que, en ese sentido, y teniendo en cuenta que a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31131 (vigente desde el 10 de marzo de 2021), se estableció que la duración del contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria; razón por lo cual a partir de la precitada ley el Abog. EDILBERTO LLANOS BARDALES, hasta la fecha se encuentra Contrato Administrativo de Servicios a plazo indeterminado;

Que, cabe señalar que, la «designación» como acción de desplazamiento de personal en el sector público, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público prescribe en su artículo 14 que: «El servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y nivel de carrera al concluir su designación». Asimismo, en su Reglamento (artículo 77) se ratifica de forma más explícita esta regulación;

Que, en este orden, en un primer momento, se podría señalar de que la designación, así como las consecuencias que de ella deriven («reserva de plaza»), solo aplica para los servidores de carrera, sin embargo, ésta no sería correcta, por cuanto actualmente existe otros regímenes laborales, tal es así: el de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) y el de contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo N° 1057);

Que, en este contexto, a partir de la vigencia de la Ley N° 31131 (10 de marzo de 2021) se dispone que aquellos servidores acogidos al Régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS) que realizaran labores permanentes tienen una relación laboral de carácter indeterminado;

Que, el 29 de junio del 2008, entra en vigencia el Decreto Legislativo N° 1057 -RECAS-, luego con la vigencia de la Ley N° 29849, a partir del 6 de abril de 2012, entra en vigencia la “Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057”, la misma que otorga derechos laborales, siendo uno de ellos: el goce de licencias a las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales.

Que, en este orden cabe precisar que el artículo 2º de la Ley N° 29849 modificó el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, bajo los siguientes términos:

Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

[...]

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a los que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, como se puede apreciar de la disposición normativa señalada en el punto anterior, el trabajador CAS tiene derecho a cualquier licencia que esté prevista para el trabajador del régimen laboral público o privado, siendo indistinto si su fuente



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 40 -2023-GR-CAJ/DRA.
Cajamarca, 01 Febrero de 2023.

es legal o interna (*en caso haya algún tipo de licencia o permiso contemplado en la normativa interna de la entidad*).

Que, en este orden, el trabajador CAS, con relación laboral a plazo indeterminado, que es designado en un cargo de confianza, si tiene derecho a la licencia sin goce de haber; por cuanto hasta aquí señalado, era razonable que antes de la vigencia de la Ley N° 31131 los trabajadores CAS únicamente puedan pedir licencia sin goce de haber por un máximo de noventa (90) días, por cuanto la relación laboral era de carácter determinado o sujeta a un plazo. Sin embargo, a partir del 10 de marzo de este año, la situación es diferente, ya que los trabajadores CAS que realizan labores permanentes tienen una relación laboral a plazo indeterminado y, por ende, resulta viable que soliciten licencia sin goce de remuneración con reserva de plaza si es que fueran designados en un cargo de confianza o directivo;

Que, aunado a lo expuesto, el “**Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca**” aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 169-2021-GR.CAJ/DRA de fecha 31 de mayo del 2021, señala: “literal d), inciso 2º del artículo 40 señala: Los servidores del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, **tienen derecho a la licencia sin goce de haberes sólo para desempeñar cargos de confianza o de responsabilidad directiva**, debiendo solicitarlo previa a la designación o encargo, **para reserva de su puesto** hasta el término del contrato o de la designación”.(resaltado agregado);

Que, cabe señalar que el acceso a la función pública es un derecho humano que puede expresarse de dos maneras. Una de ellas es a través del concurso público de méritos (regla) y la otra es mediante la designación en cargos de confianza (excepción). Esto equivale a decir que ambas formas de materializar el derecho de acceso a la función pública son aceptadas por nuestro ordenamiento jurídico¹ y, por ende, tienen un ámbito de protección;

Que, en este orden de ideas, es un derecho de otorgar licencia sin goce de haberes en favor del trabajador CAS, con relación laboral a plazo indeterminado, por el periodo que dure la designación en cargo de confianza o directivo, con reserva de su plaza, por cuanto de negárselo tal derecho, se estaría lesionando su derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad, respecto del trabajador acogido al régimen laboral público quien sí tiene ese derecho.

Que, asimismo, puede colegirse, indistintamente de que se solicite la licencia sin goce de haber antes de la designación o una vez formalizada esta, sí es viable legalmente otorgar dicha licencia con reserva de plaza en favor de un trabajador bajo el RECAS, por el periodo que dure la referida designación, siempre y cuando la relación laboral preexistente sea de carácter indeterminado;

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 31131, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca y;

¹ En el numeral 2 del artículo 4 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, se establece la posibilidad de designar a una persona en un cargo de libre nombramiento y remoción (excepción), mientras que en su artículo 5 se establece que el acceso a un cargo público es por concurso (regla).



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 40 -2023-GR-CAJ/DRA.
Cajamarca, 01 Febrero de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES, CON RESERVA DE LA PLAZA DE ORIGEN(del Contrato Administrativo de Servicios N° 012-2020-GR-CAJ/DRA y adendas) al señor **EDILBERTO LLANOS BARDALES**, Abogado de la Dirección de Asesoría Jurídica de Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, a partir de 02 de febrero del año 2023 por un plazo igual al periodo que estuviere Designado como Secretario General del Gobierno Regional de Cajamarca.

Artículo Segundo.- DETERMINAR que una vez culminado la Designación, RETORNAR, a su plaza de origen como servidor CAS a plazo indeterminado, como Abogado de la Dirección de Asesoría Jurídica de ésta Entidad.

Artículo Tercero: NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas, Dirección de Administración, Oficina de Personal, y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Mauricio A.
Mg. Ing. Nestor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR

